

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13450 REAL DECRETO 1112/1985, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Antonio Redruello Moral.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Redruello Moral, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

13451 REAL DECRETO 1113/1985, de 19 de abril, por el que se indulta a Jean Yves Bellet Ballez.

Visto el expediente de indulto de Jean Yves Bellet Ballez, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 22 de julio de 1982, casada y confirmada por otra del Tribunal Supremo de fecha 16 de febrero de 1984, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas. Sentencia que fue revisada por auto del Alto Tribunal de la misma fecha y sustituida por la de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

Vengo en indultar a Jean Yves Bellet Ballez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en el expresado auto, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13452 REAL DECRETO 1114/1985, de 24 de mayo, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Senaller y de Gramanet, a favor de don Joaquín Onyos y Serrabou.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1984 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Joaquín Onyos y Serrabou, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Barón

de Senaller y de Gramanet, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13453 ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.207, interpuesto por doña María Vicenta Menéndez Quilez.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.207, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional por doña María Vicenta Menéndez Quilez, viuda de don Luis Rodríguez Iglesias, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a su esposo por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le correspondía como Auxiliar Diplomado que fue de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la interesada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Vicenta Menéndez Quilez, como viuda del Auxiliar de la Administración de Justicia don Luis Rodríguez Iglesias, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día, a su fallecido esposo por aquél, y cuyos trienios percibía como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Hmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.